



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D. 4891 17-18



Ref.: Proyecto de Solicitud de Informes sobre el cumplimiento del
"Reglamento de Prevención Contra la Violencia en Espectáculos Fútbolísticos".

Proyecto de Solicitud de Informes

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Solicitarle al Poder Ejecutivo, a través de las áreas que correspondan, tenga a bien informar sobre distintos aspectos relacionados con las medidas adoptadas por la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) para posibilitar la vuelta del público visitante en los espectáculos fútbolísticos de la Provincia de Buenos Aires, en particular respecto de los siguientes aspectos;


- 1) Informe sobre las consideraciones en las que se ha sustentado la decisión del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires de permitir la concurrencia de público visitante en los partidos oficiales correspondientes a la Superliga Argentina de Fútbol, temporada 17-18;
- 2) Informe sobre qué circunstancias han variado respecto del momento en que se dispuso la "suspensión" de concurrencia del público visitante hasta la actualidad, que han llevado al Ejecutivo Provincial a autorizar dicha concurrencia;
- 3) Informe sobre las medidas adoptadas por la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) tendientes a garantizar la seguridad de los concurrentes a los estadios ;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- 4) Informe de manera detallada la fecha y los informes obtenidos de las inspecciones realizadas sobre los estadios de fútbol en la Provincia de Buenos Aires;
- 5) Informe si se ha constatado el cumplimiento de los requerimientos de seguridad para los estadios de fútbol, establecidos en el artículo decimotercero del Anexo del Reglamento de Prevención Contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos;
- 6) En caso de ser afirmativa la respuesta al Punto 5, adjunte la documentación que acredite el cumplimiento la referida constatación;
- 7) Informe sobre la capacidad operativa de los organismos de seguridad de la Provincia de Buenos Aires, para dar cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos;
- 8) Se adjunte toda otra información que se considere pertinente a los fines de informar sobre el tema en cuestión.


PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Como es de público conocimiento, durante el año 2017, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dispuso la suspensión de concurrencia de la parcialidad visitante en los estadios de fútbol de la Provincia, en razón de los números hechos de violencia ocurridos durante el desarrollo de los encuentros o en los traslados de las parcialidades visitantes hacia los estadios.

De acuerdo a las declaraciones vertidas en aquel momento por Juan Manuel Lugones, titular de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), existían ciertos aspectos que debían reformularse como condición para que la presencia de público visitante en las canchas (<https://tn.com.ar/deportes/esencial/lugones-titular-del-apreve-no-esta-prohibido-el-publico-visitante-pero-tenemos-que-reformular-782697>).

En función de lo expuesto, resulta necesario solicitar al Ejecutivo Provincial que informe si esos aspectos que debían reformularse en aquel momento, han sido saneados al día de hoy, en virtud de que se ha dado autorización de concurrencia a parcialidades visitantes en el marco de la competencia oficial por la Superliga Argentina de Fútbol y de acuerdo a lo informado por las autoridades provinciales, se encuentra previsto que esta práctica se repita y se incremente a lo largo del desarrollo del certamen.

La competencia de la Provincia de Buenos Aires en la materia analizada, resulta evidente a la luz de lo dispuesto por el artículo sexto del Decreto Presidencial n° 246/17, mediante el cual se reglamenta la ley nacional n° 20.655, y determina que "Las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en caso que hayan adherido o que en el futuro adhieran a la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y/o la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, tomarán, en ejercicio de su poder de policía, las medidas necesarias para garantizar la observancia del presente decreto, del "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS" y de sus normas complementarias.". En razón de ello, habiendo la Provincia adherido a la ley nacional n°



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



20.655 mediante la ley provincial n° 12.109, resulta evidente que el poder de policía en esta materia se encuentra en manos de las autoridades provinciales, particularmente en la A.Pre.Vi.De.

En función de lo expuesto, es que le solicitamos a la A.Pre.Vi.De., que informe respecto de las medidas adoptadas en ejercicio de ese poder de policía que le fue conferido, con el fin de garantizar la seguridad de los concurrentes a espectáculos futbolísticos en la Provincia de Buenos Aires.

Agradecemos a los señores diputados su voto positivo para con el presente proyecto.


PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires